JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0627**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Precisar la pretensión primera A en el sentido de indicar la fecha completa de exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados.

2°. Adecuar las pretensiones primera B y segunda del libelo genitor, comoquiera que la condena por cláusula penal y los intereses de mora son incompatibles.

3.° En caso de optar por los réditos moratorios, precisar sobre qué conceptos se persigue su cobro y desde que data, comoquiera estos se causan desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

4.° En el caso de optar por la cláusula penal, adecuar la pretensión de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

5.° Dirigir la demanda al juez competente conforme al numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

6.° Precisar el hecho 2° de la demanda en cuanto a la fecha de inicio del contrato de arrendamiento.

Se reconoce personería al Dr. Juan Manuel Murcia Eusse para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 97, hoy 17 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7692d6e3a773e0e7648ef27f61ae6da01210ebc77f21803fbce7a1191445e3c
Documento generado en 13/11/2020 12:28:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR